

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 *
Tres id.....	7 *

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 *
Tres id.....	6'50 *

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908, no incluyen todos los servicios que prestan las Autoridades de Sanidad, haciéndose preciso ampliarlas en varios extremos, sobre todo en lo referente a los que realizan los Subdelegados de Farmacia, pues solo aparece en aquéllas el concepto 13, relativo a apertura de farmacias y a las visitas extraordinarias ordenadas por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables.

Y como por la legislación actual tienen que realizar los Subdelegados y demás Autoridades sanitarias, con relación a las farmacias y laboratorios, varios actos y servicios sin remuneración de ninguna clase y con notorios perjuicios que no están compensados en forma alguna, la Inspección general de Sanidad, en cumplimiento de la cuarta disposición general del referido Real decreto de 24 de febrero de 1908, que dispone puedan ampliarse las tarifas sanitarias cuando lo impongan las necesidades del servicio, con informe del Real Consejo de Sanidad, ha presentado una propuesta a este Cuerpo Consultivo para que recaiga acuerdo sobre unas tarifas referentes a los servicios que prestan los Subdelegados y demás Autoridades sanitarias relativas a las farmacias y laboratorios, habiendo informado por unanidad

midad dicho Real Consejo la tarifa que ha de ser sometida a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de febrero de 1922 = SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Rafael Coello y Oliván.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba la adjunta tarifa, acordada por el Real Consejo de Sanidad, de derechos de los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias.

2.º Los derechos recaudados por este concepto se liquidarán en la forma dispuesta por la ley de 3 de enero de 1907 y demás disposiciones referentes a las tarifas sanitarias.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

**

TARIFAS

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias que deben ser retribuidos, a los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de enero de 1907.

El concepto 13 de las tarifas sanitarias aprobadas por el Real decreto de 24 de febrero de 1908, será sustituido por el siguiente:

«Apertura de farmacias y laboratorios y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5.º y 42 de

las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad:

En poblaciones de más de 300.000 almas, 60 pesetas.

En las de 300.000 a 50.000, 40 pesetas.

En las demás, 30 pesetas; y gastos de viaje, a razón de 2'50 pesetas por kilómetro de distancia.

Visitas extraordinarias ordenadas por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengarán iguales derechos.

Visitas de aperturas de laboratorios, devengarán iguales derechos.

Visitas de farmacias por cambio de local, gastos de viaje.

Visitas anuales a las farmacias y laboratorios, con informe al Gobernador, 25 pesetas, más dos tercios de la multa, en caso de infracción.

Visitas de las farmacias y laboratorios en virtud de denuncias formuladas ante las Autoridades, 25 pesetas y gastos de viaje, más dos tercios de la multa, en caso de infracción.

Inspección y vigilancia de los establecimientos o laboratorios en que se preparan productos farmacéuticos, especialidades, medicamentos específicos, opoterápicos y productos biológicos de uso médico. Visita anual, 25 pesetas.

Inspección y vigilancia de los botiquines, una vez por año, 20 pesetas y gastos de viaje.

Inspección y vigilancia de los Centros de especialidades, casas expendedoras al por mayor de productos químicos y farmacéuticos para la comprobación del cumplimiento de los Reglamentos de especialidades y de las sustancias tóxicas. Una vez por año, 25 pesetas, y en las faltas, dos tercios de la multa.

Inspección y vigilancia de las droguerías al por menor y de otros establecimientos donde pueden cometerse infracciones de las Ordenanzas y demás disposiciones referentes al ejercicio de la Farmacia, dos tercios de la multa.

Vigilancia e inspección sanitaria de los alimentos y locales donde se preparan y expenden, en los casos en que sean requeridos por las Autoridades, 15 pesetas.

13 bis.—Registros de títulos de los Directores de laboratorios de especialidades y Directores de los laboratorios de sueros, vacunas y productos biológicos, 25 pesetas.

Expedición de toda clase de certificados que afecten a la profesión y que se deduzcan o no de libros registros que tienen que llevar dichos funcionarios.

Certificados deducidos de los datos que deben constar en el libro registro, incluso certificación de cese en el ejercicio profesional, 10 pesetas.

Certificados deducidos de datos que necesite adquirir el Subdelegado, sin que sea preciso consten obligatoriamente en dicho libro, 20 pesetas.

Duplicado de esta certificación, 5 pesetas.

Certificado expedido por las Autoridades sanitarias haciendo constar hechos referentes a farmacias, laboratorios, droguerías o almacenes de especialidades al por mayor, o acerca de drogas, especialidades farmacéuticas y demás productos para uso médico, 25 pesetas.

Aprobado por S. M. Madrid 28 de febrero de 1922.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

(De la *Gaceta* núm. 61).

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de febrero de 1922.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los inte-

reses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	37923'77
Total cargo....	37923'77

DATA	
Pagos hechos.....	7717'88

RESUMEN	
Importa el cargo.....	37923'77
Idem la data.....	7717'88

Existencia para el mes de la fecha.....	30205'89
---	----------

Burgos 1.º de marzo de 1922.—
El Depositario, Mariano Olmos.—
Conforme: El Contador, Virgilio López-Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado por contingente provincial de los pueblos siguientes:	
Fransovinez.....	537'64
Atapuerca.....	287'37
Gredilla de Sedano.....	62'30
Arroyal.....	53'17
Villalbilla de Villadiego..	573'52
Cogollos.....	752'16
Barbadillo del Pez.....	67'66
Las Rebolledas.....	13'47
Olmillos de Sasamón.....	228'68
Ubierna.....	237'71
Terradillos de Sedano....	13'86
Carcedo de Burgos.....	414'34
Entregado a D. Francisco López González, autorizado por la Junta administrativa de Villante...	105'40
Id. a D. Deogracias Moral Albillos, autorizado por el Ayuntamiento de Fransovinez.....	412'84
Id. a D. Francisco Pedruza, D. Bonifacio Miguel y D. Antioco González, autorizados por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somunó, Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muñó.....	395'44
Id. a D. Bonifacio Miguel, autorizado por la Junta administrativa de Arroyo de Muñó.....	105'03
Id. a D. José Carrera Rico, autorizado por la de Villanueva de las Carretas.	193'81
Id. a D. Pedro Camarero, autorizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.....	1492'86
Id. a D. Anastasio Medina Quintana, autorizado por el de Estépar.....	737'86
Id. a D. Hilario González Fuente, autorizado por la Junta administrativa	

de Modubar de San Oibrían.....	26'85
Id. a D. Tomás Martín Barriuso, autorizado por la de Los Ordejones.....	662'70
Id. a D. Eugenio Núñez, autorizado por la de Rublacedo de arriba.....	92'69
Id. a D. Adriano Calvo Bustillo, autorizado por la de Villahernando.....	250'52
Total.....	7717'88

Burgos 1.º de marzo de 1922.—
El Depositario, Mariano Olmos.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS

Circular.

Es visto que, con demasiada y punible frecuencia, la insaciable codicia, acompañada de una desaprensión y hasta cinismo intolerables, por parte de quienes se dedican a la venta de productos o sustancias alimenticias, lleva a éstos a expender al público determinados artículos, ya faltos de peso o bien adulterados.

Cualquiera que sean otras medidas que a fin de evitar semejante abuso puedan tomarse por otras Autoridades, no hay que desconocer, ni se debe ni puede olvidar, que el Código penal, unas veces en concepto de delito y otras como falta, castiga semejantes transgresiones que afectan a la calidad o cantidad de los elementos indispensables para la vida.

Por ello, en ejercicio del cargo que me está encomendado y obediendo a cuanto se tiene mandado repetidamente en Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo, me creo en el caso de dirigirme a V. para que siempre que tenga conocimiento, bien por denuncia, referencias o investigación personal, que le recomiendo realice con plausible celo, de cualquiera de los hechos, a que se refieren los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 592 del Código penal, proceda inmediatamente, cual corresponde, presentando las oportunas denuncias al Juzgado municipal, al objeto de procurar el ejemplar castigo de los hechos aludidos.

Todo sin perjuicio de lo que me hallo dispuesto a ejecutar, siempre que esos u otros hechos análogos revistan distinto carácter y puedan merecer la calificación de delito.

Burgos 10 de marzo de 1922.—
Isaac de las Pozas y Langre.—Señor Fiscal municipal de...

TESORERÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipo las cuotas que han de satisfacer en el primer trimestre del próximo año económico de 1922-23 por territorial, edificios y solares, industrial, etc.,

lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada Zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 7 de marzo de 1922.—El Tesorero, M. Montero.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 de febrero último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Monasterio de Rodilla D. Nicanor Pascual Munguía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 de febrero último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Sordillos D. Bruno Ciudad Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Ameyugo.

El día 15 del actual mes se hará en la casa consistorial de esta villa por el recaudador nombrado al efecto, D. Rafael Simón, la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades del año 1920, pudiendo verificar el pago los contribuyentes que en dicho día no lo hagan, hasta el día 21 en el domicilio particular de dicho recaudador, en la inteligencia que las cuotas que en dicho período voluntario queden en descubierta, se harán efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Ameyugo 4 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Luis Orive.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Teodoro Martínez Alamo, número uno del sorteo, hijo de Jerónimo y Julita, e ignorándose su paradero, se le cita y llama para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del 28 del actual para ser tallado y reconocido, o remita certificado de talla y reconocimiento, pues de no hacerlo, se procederá a instruir expediente de prófugo.

Ciruelos de Cervera 5 de marzo de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 12 familias pobres, pobres transeuntes y casos de oficio que ocurran en la localidad, percibiendo además 5250 pesetas por las iguales de 150 vecinos.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Campillo de Aranda 1.º de marzo de 1922.—El Alcalde, Inocencio de Diego.

Alcaldía de Marmellán de arriba.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de este término municipal, con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa gratuita, leña para el consumo y libre de todo pago municipal.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes reunirán las condiciones necesarias para ser juramentado.

Marmellán de arriba 5 de marzo de 1922.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la vega de Roa.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 45 de las ordenanzas porque se rige esta comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 19 del actual, y hora de las once de su mañana, en el local de sesiones del Ayuntamiento, y de no concurrir número suficiente para celebrarla, queda convocada para el día 26, a la misma hora y en el mismo local, la cual se celebraría con el número que concurra.

Roa 5 de marzo de 1922.—El Presidente, Toribio Fernández.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
ALBILLOS									
<i>Tarifa 1.ª</i>									
1	Puente Sainz Angel.....	Taberna.....	Solana, 5.....	54	7	Gutiérrez Rámila Eulogio.....	Telar común.....	Escobados arriba.	12'60
2	Redondo Espiga Benjamin.....	Idem.....	Cementerio, 2.....	54	8	Gallo Varona Julián.....	Molino con una piedra.....	Tubilleja.....	48'30
3	Sainz Gutiérrez Santos.....	Venta de aceite, vinagre y jabón..	Solana, 4.....	28'80	AMAYA				
<i>Tarifa 3.ª</i>									
4	García y García Pablo.....	Molino dos piedras tres meses....	Molino, 3.....	60'09	<i>Tarifa 1.ª</i>				
5	González Dueñas Adrián.....	Idem.....	Idem, 2.....	60'09	1	Mediavilla Diez Marcial.....	Taberna.....	San Juan.....	54
6	Barriocanal Fabián.....	Molino tres piedras tres meses....	Idem, 4.....	79'82	<i>Tarifa 4.ª</i>				
ALCOCERO									
<i>Tarifa 1.ª</i>									
1	El Ayuntamiento.....	Taberna.....	La Iglesia.....	54	2	Pérez Bugedo Juan.....	Herrero.....	San Juan.....	25'20
<i>Tarifa 3.ª</i>									
2	Sáez Estefanía Angel.....	Molino seis meses.....	Arrieros, 12.....	30'03	3	Gutiérrez Miguel Eutiquio.....	Zapatero.....	dem.....	25'20
3	Segredo Barrio José.....	Idem.....	Arriba, 11.....	30'03	<i>Tarifa 5.ª</i>				
4	Virumbrales Cruz José.....	Idem.....	Abajo, 1.....	30'03	4	Gómez Sáiz Jnsto.....	Parada un caballo y un garañón..	San Juan.....	81'90
ALFOZ DE BRICIA									
<i>Tarifa 1.ª</i>									
1	Ruiz Ortiz Atilano.....	Ferretería al por menor.....	Barrio.....	244'80	AMEYUGO				
2	Porras Cuesta Dionisio.....	Mercería y paquetería.....	Bricia.....	108	<i>Tarifa 1.ª</i>				
3	Saiz Peña Policarpo.....	Vendedor de harinas al por menor.	Montejo.....	57'60	1	Alonso Bárcena Francisco.....	Taberna.....	Real.....	54
4	Rámila Fernández María (herederos)	Taberna al por menor.....	Barrio.....	54	2	Gómez Calvo Francisco.....	Idem.....	Idem.....	54
5	El Concejo de Barrio.....	Idem.....	Idem.....	54	<i>Tarifa 3.ª</i>				
6	El Concejo de Montejo.....	Idem.....	Montejo.....	54	3	Castañeda López Ricardo.....	Molino por menos de tres meses..	Extramuros.....	28'80
7	El Concejo de Cilleruelo.....	Idem.....	Cilleruelo.....	54	4	Fuentes Dionisio.....	Idem.....	Idem.....	28'80
<i>Tarifa 3.ª</i>									
8	Pérez Bocos Felipe.....	Molino una piedra todo el año....	Bricia.....	48'30	ANGUIX				
9	Lucio López Juan (herederos).....	Idem.....	Lomas.....	48'30	<i>Tarifa 1.ª</i>				
<i>Tarifa 4.ª</i>									
10	Gómez Hidalgo Pedro.....	Veterinario.....	Bricia.....	60	1	Fiel Hernando Crescencio.....	Abacería.....	Plaza de la Olma.	36
11	Calleja Gutiérrez Fabián.....	Carpintero.....	Barrio.....	25'20	2	Tijero Herrero Félix.....	Idem.....	Calle Alta, 14....	36
12	Gutiérrez Gutiérrez José.....	Herrero.....	Idem.....	25'20	<i>Tarifa 4.ª</i>				
13	Fernández Fernández Francisco....	Idem.....	Bricia.....	25'20	3	Pérez Rubio Atanasio.....	Carpintero.....	Plaza Olma.....	25'20
ALTABLE									
<i>Tarifa 1.ª</i>									
1	Cueva Vesga Antonio.....	Taberna.....	Oña.....	54	4	Ortega Núñez Isidoro.....	Herrero.....	Calle Carrevilla..	25'2
2	Tricio Aparicio Francisco.....	Idem.....	Las Ventas.....	54	AÑASTRO				
3	Cueva Vesga Antonio.....	Compra de paja corta.....	Oña.....	46'80	<i>Tarifa 1.ª</i>				
ALTOS (LOS)									
<i>Tarifa 1.ª</i>									
1	Bárcena Sedano Matias.....	Tabernero.....	Escobados abajo..	54	1	Aldamar Salazar Claudio (herederos)	Taberna.....	Añastro.....	54
2	Fernández Alonso Benito.....	Idem.....	Idem.....	54	2	Madrid Cadiñanos Esteban.....	Idem.....	Idem.....	54
3	Fernández Sedano Juan.....	Idem.....	Haedo del Butrón.	54	3	Morales Ruiz Isidro (herederos)...	Idem.....	Idem.....	54
4	Pérez Alonso Zacarias.....	Idem.....	Villalta.....	54	ARANDA DE DUERO				
5	Real Real Ciriaco.....	Idem.....	Dobro.....	54	<i>Tarifa 1.ª</i>				
6	Sainz Ruiz Francisco.....	Idem.....	Quint. Colinas...	54	1	Viuda de Basilio Benito.....	Pescados por mayor.....	Plaza Mayor.....	1373'40
ARANDA DE DUERO									
<i>Tarifa 1.ª</i>									
1	Viuda de Basilio Benito.....	Pescados por mayor.....	Plaza Mayor.....	1373'40	2	Ugarte Uruñuela Arturo y Lino....	Idem.....	Idem.....	1373'40
2	Ugarte Uruñuela Arturo y Lino....	Idem.....	Idem.....	1373'40	3	Viuda de Vicente Ochoa.....	Idem.....	Béjar.....	1373'40
3	Viuda de Vicente Ochoa.....	Idem.....	Béjar.....	1373'40	4	Viuda de Requejo Cuesta.....	Idem.....	Santa Lucía.....	1373'40
4	Viuda de Requejo Cuesta.....	Idem.....	Santa Lucía.....	1373'40	5	Arranz Cano Aristóbulo.....	Idem.....	Empedrada.....	1373'40
5	Arranz Cano Aristóbulo.....	Idem.....	Empedrada.....	1373'40	6	García hermanos.....	Pescados.....	Arias de Miranda.	1373'40
6	García hermanos.....	Pescados.....	Arias de Miranda.	1373'40	8	Mariano Munguit.....	Idem.....	Idem.....	1373'40
8	Mariano Munguit.....	Idem.....	Idem.....	1373'40	8	Requejo Lobo Julián.....	Ferretería.....	Requejo.....	475'20
8	Requejo Lobo Julián.....	Ferretería.....	Requejo.....	475'20	9	Crisóforo Arranz.....	Cereales.....	Ronda.....	475'20
9	Crisóforo Arranz.....	Cereales.....	Ronda.....	475'20	10	Viuda de Antonio Antillo.....	Ferretería.....	Arias de Miranda.	475'20
10	Viuda de Antonio Antillo.....	Ferretería.....	Arias de Miranda.	475'20	11	Burgaleta Agustín.....	Tejidos.....	Plaza Mayor.....	417'60
11	Burgaleta Agustín.....	Tejidos.....	Plaza Mayor.....	417'60					

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL